

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

1420 Ejecución de títulos judiciales 232/2012.

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 232/2012

Demandante/s: Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda

Demandado/s: Construcciones Benavente Romero, S.L

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 232/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda contra la empresa Construcciones Benavente Romero S.L sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a diecinueve de diciembre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

Único.- Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda han presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia n.º 224/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 749/11 con fecha 25-5-12 frente a la mercantil Construcciones Benavente Romero S.L y Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia n.º 224/12 dictada en los autos de procedimiento ordinario 749/11 a favor de la parte ejecutante, Antonio Bernal Poveda y, Roque Pérez Poveda, frente a la mercantil Construcciones Benavente Romero S.L con CIF: B-30535009 parte ejecutada y Fondo de Garantía Salarial, por importe de 16.770,88 euros en concepto de principal (desglosado: Antonio Bernal Poveda 10.558,90 euros y Roque Pérez Poveda: 6.211,98 euros).

Conforme a lo interesado por los ejecutantes Antonio Bernal Poveda y Roque Pérez Poveda en su escrito de fecha 10-12-12: se les tiene por desistidos respecto de los intereses por mora así como los intereses y costas que puedan devengarse durante la ejecución.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su

notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta n.º 5155-0000-clave-proc.-año debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial

Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a dieciséis de enero de dos mil trece.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- El actor Antonio Bernal Poveda, Roque Pérez Poveda ha presentado demanda de ejecución frente a Construcciones Benavente Romero, S.L.

SEGUNDO.- En fecha 19-12-12 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 16.770,88 euros de principal más 2.683,34 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

CUARTO.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia en ejecución núm. 423/10 se ha dictado resolución de fecha 30-08-11, declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo De Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de enero de 2013.—El/la Secretario/a Judicial.